



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 56
O R D I N A R I A
JUEVES 2 DE JUNIO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del jueves dos de junio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas números Cinco, Solemne Conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y cincuenta y cinco, Ordinaria, celebradas el martes treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

A continuación, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Dieciocho de dos mil cinco:



I.- 12/2001

Controversia constitucional número 12/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a través del síndico municipal. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 21, 29, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por las razones que se exponen en el considerando séptimo de esta sentencia, salvo los párrafos y porciones normativas que se destacan en el resolutivo tercero de esta ejecutoria. TERCERO.- En los términos del considerando séptimo se declara la invalidez del artículo 5°, segundo párrafo, en la parte que dice: "**...las dos terceras partes...**"; artículo 21, primer párrafo, en la parte que **dice "...y referéndum...**", así como el último párrafo; artículo 29, en la parte que dice



“...por cualquier causa aunque sea temporal...”; artículo 35, en la parte que dice: “...**todos...**”; artículo 37, párrafo primero, en la parte que dice: “...**salvo los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de los regidores...**” y párrafo segundo en las siguientes porciones normativas “...**las dos terceras partes de...**”, así como en la parte que indica “...**las dos terceras partes de los regidores...**”; artículo 41, en la parte que dice “...**la mayoría absoluta de...**”; artículo 41, en la parte que dice “...**la mayoría absoluta de...**”; artículo 49, fracción III, en la parte que dice: “**asimismo, los municipios establecerán en su presupuesto de egresos, una partida destinada a desarrollar programas para la formación, capacitación y actualización de los miembros del ayuntamiento y de la administración municipal, a fin de mejorar sus capacidades de gobierno, técnicas y administrativas...**”; artículo 49, fracción XVII, en la parte que dice: “...**cuando se destinen** a la ejecución de obras de beneficio común...”; artículo 49, fracción XXI; artículo 49, fracción XXXI, en la parte que dice: “**Los ingresos obtenidos por tasas adicionales, deberán destinarse íntegramente al objeto de su establecimiento y en ningún caso, por sí o de**



manera conjunta, rebasarán el 10% del monto que arroje la contribución base...”; artículo 49, fracción XXXII, en la parte que dice: “...el cual deberá ser aprobado por las dos tercera partes del ayuntamiento...”; artículo 49, fracción XXXIV, en la parte que indica: “...autorrecuperables...”; artículo 49, fracción XXXVII, en la parte que indica “...las solicitudes de...”; artículo 52, fracción I, en la parte que dice “Para la sanción de los bandos y reglamentos, podrá convocar a Referéndum en los términos previstos por los artículos 21 y 22 de esta Ley...”; artículo 52, fracción IX, en las porciones que establecen “...el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal,...” y “...; así como...”; artículo 52, fracción XIV, en la parte que dice: “...I Conciliador Municipal y...”; artículo 53, fracción XXIII, artículo 52, fracción XXVIII, segundo párrafo, en la parte que dice: “...de las dos terceras partes...”; artículo 53, en la parte que dice: “...dentro de diez días podrá devolverlo con observaciones procedentes para ser discutido nuevamente por aquél...”; artículo 54; artículo 55, fracción I, segundo párrafo, en la parte que dice: “...de las dos terceras partes...”; artículo 62, fracción V, inciso h), en la porción normativa que establece “...del Conciliador Municipal, así como...”; artículo 71, fracción VI;



artículo 72, en la parte que indica ***“...operará de pleno derecho y...”***; artículo 125, en la parte que dice ***“Para financiar su operación, el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los recursos federales y estatales que se le transfieran”***; artículo 132; artículo 144, en la parte que dice ***“...de las dos terceras partes...”***; artículo 146, en la parte que dice ***“...se requiere de la aprobación de los ciudadanos residentes en el Municipio, mediante la celebración de un Plebiscito, cuya convocatoria...”***; artículo Cuarto Transitorio y el artículo Noveno Transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación.”

Respecto de la suplencia de la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios en las controversias constitucionales, prevista en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución



Sesión Pública No. 56

Jueves 2 de junio de 2005

Política de los Estados Unidos Mexicanos, hicieron uso de la palabra, en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros Ponente Sánchez Cordero, Valls Hernández, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Góngora Pimentel, Luna Ramos, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza, Díaz Romero y Presidente Azuela Güitrón.

A solicitud del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón sometió a votación la cuestión relativa a: si en las controversias constitucionales se señala como acto reclamado un cuerpo normativo y los conceptos de invalidez se refieren solamente a algunos de sus preceptos, la suplencia de la deficiencia de la demanda implica el estudio de todos los preceptos de la ley impugnada o debe circunscribirse a aquellos respecto de los cuales exista una causa de pedir, aunque ésta sea mínima.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se resolvió que



la suplencia de la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios en las controversias constitucionales prevista en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos opera siempre que respecto de los actos o preceptos legales impugnados exista causa de pedir, aunque ésta sea mínima o deficiente; la señora Ministra Sánchez Cordero votó en contra y porque dicha suplencia opere aunque no exista causa de pedir y reservó su derecho de formular voto particular.

Dada la disposición de la señora Ministra Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas para elaborar el engrose del considerando respectivo, se le confirió ese encargo.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que los demás asuntos quedaran en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para las sesión



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 56

Jueves 2 de junio de 2005

que se celebrará el lunes seis de junio del año en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Cincuenta y seis, ordinaria, celebrada el jueves dos de junio de dos mil cinco.